

1 Compañía Anónima, a la cual representa legalmente, como man-
2 datario delegado del Presidente de la Compañía, según poder
3 que en copia se agrega; por lo tanto, en uso de los derechos
4 que me confieren el artículo veintiseis /y la letra b) del
5 artículo veintisiete /de los Estatutos vigentes; , así como
6 la resolución Sexta de la Junta General Extraordinaria de
7 Accionistas celebrada el veintinueve de Abril de mil nove-
8 cientos sesenta y siete, Junta de cuya acta se acompaña una
9 copia certificada por el Secretario de la Compañía, señor -
10 Pierre Cherbuin. - El señor Pierre Cherbuin interviene tam-
11 bién en esta escritura para dar fe de que la Junta General
12 aprobó la reforma y codificación de los Estatutos, que son
13 materia de este instrumento, en uso de la facultad y el de-
14 ber que le confieren las letras f) y g) del artículo trein-
15 ta y tres de los Estatutos que han estado hasta ahora vigen-
16 tes. - Se agrega, por último, el nombramiento del señor Pie-
17 rre Cherbuin como documento habilitante. - La copia del ac-
18 ta de la Junta General del veinte y nueve de Abril de mil
19 novecientos sesenta y siete, integrará la presente escritu-
20 ra y usted se servirá por lo mismo, no solamente protocoli-
21 zarla junto con este instrumento, sino copiarla en su protoco-
22 lo. - S. E. G. U. E. D. O. - A N T E C E D E N T E S. - a) Compañía
23 Equatoriana del Té, Compañía Anónima, fue constituida
24 mediante escritura del veinte y siete de Julio de mil nove-
25 cientos sesenta y cuatro, otorgada ante el Notario doctor
26 Cristóbal Guarderas, aprobada por sentencia pronunciada por
27 el Juez Primero Provincial de Pichincha, el diez y siete de
28 Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro; inserta en el

2
Ls
7



Serie B
14931300



dep

1 Registro de Comercio el tres de Septiembre del año indicado,
2 y publicada en el periódico ULTIMAS NOTICIAS número seis mil
3 ochocientos veinte y siete del diez de los mismos mes y año.-
4 b) La Junta General del veinte y nueve de Abril de mil nove-
5 cientos sesenta y siete, aprobó la reforma y la codificación
6 de los Estatutos que constan insertos en el acta respectiva,
7 y la aprobación se dió mediante Resolución Quinta de la mis-
8 ma Junta General Extraordinaria; y me autorizó, como consta
9 de la Resolución Sexta, para otorgar esta escritura junto
10 con el Secretario de la Compañía, así como para dar los de-
11 más pases requeridos a fin de que tales reformas y codifica-
12 ción de Estatutos/entren legalmente en vigor.- e) Para que
13 la Compañía adoptara la reforma y codificación de los Esta-
14 tutos / bastaba que las apruebe la Junta General en una sola
15 sesión, por haber sido propuestas por el Directorio, de con-
16 formidad con el artículo treinta y siete de los Estatutos
17 sociales que han estado vigentes hasta ahora.- No se ha mo-
18 dificado el capital social.- T E R C E R A . - Con estos an-
19 tecedentes, declare a nombre y en representación de la Compa-
20 ñía Ecuatoriana del Té, C. A., que los Estatutos Sociales
21 quedan reformados y codificados en los términos que constan
22 en la ya nombrada anexa copia del acta de la Junta General
23 de Accionistas de fecha veinte y nueve de Abril de mil nove-
24 cientos sesenta y siete. - ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA GE-
25 NERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE COMPAÑIA ECUATORIANA
26 DEL TE", COMPAÑIA ANONIMA, CELEBRADA EL VEINTE Y NUEVE DE A-
27 BRIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE. - En Quito, a vein-
28 tinove de Abril de mil novecientos sesenta y siete, se reu-

nen en las Oficinas de la Compañía las siguientes personas:

Señor Frederick Langtree Walker, Mandatario-Delegado, y, además, por sus propios derechos; y, en nombre y en representación de "Bahamas Overseas Commodities Corporation", señor John K. Diek, señor Philip P. Dunkley y señor Anthony E. Helman, los señores Gonzalo Sánchez, Arcadio Hinojosa, Walter R.

Bergh y Benjamín Granizo, en el orden respectivo, de conformidad con las cartas poderes correspondientes que se archivan. - Concorre también el Secretario que certifica. - Se -

deja constancia de que, pese a haber sido individualmente convocado, no ha concurrido el Comisario, señor Jaime J. Ramón, como aparece de la comunicación que se acompaña y archiva junto con este acta. - El Mandatario-Delegado pregunta al Secretario si se ha acreditado la representación de la totalidad del capital social; y el Secretario responde afirmativamente, como lo prueba el siguiente cuadro y lista de accionistas y acciones: -

ACCIONISTAS	REPRESENTADO	No. DE	VALOR DE LAS
	FOR:	ACCIONES	ACCIONES
Bahamas Overseas Commodities Corporation	G. Sánchez	209	S/.10'450.000,00
Sr. F.L. Walker	F.L. Walker	1	" 150.000,00
Sr. J.K. Diek	A. Hinojosa	4	" 200.000,00
Sr. P.P. Dunkley	W. R. Bergh	3	" 150.000,00
Sr. A.E. Helman	B. Granizo	3	" 150.000,00

Suma el número de acciones y de votos: Doseientos veinte. -

Suma el valor representado por ellas: Once millones de sueros, o sea la totalidad del capital social. - Añade que esas

3
fus
7



Serie B
14961903



1 acciones que son nominativas, se encuentran registradas en
2 el correspondiente Libro de la Compañía a nombre de los ac-
3 cionistas ya enumerados. - El Mandatario-Delegado pregunta
4 luego al Secretario si se ha acreditado la representación
5 de los accionistas que concurren por medio de otros, y el Se-
6 cretario responde que los señores Gonzalo Sánchez, Arcadio
7 Minostroza, Walter R. Bergh y Benjamín Granizo concurren me-
8 diante las respectivas cartas-poderes dirigidas al Presiden-
9 te de la Compañía por los correspondientes accionistas enume-
10 rados en el cuadro que precede, con lo que está representada
11 la totalidad de los accionistas y del capital social, según
12 dichas comunicaciones que se archivarán junto con la presen-
13 te acta. El Secretario agrega que además, los accionistas -
14 han dejado constancia, como lo requieren el artículo once de
15 los Estatutos Sociales y el artículo doscientos sesenta y cua-
16 tro de la Ley de Compañías, de que renuncian al derecho de -
17 ser convocados y sumen el de deliberar y votar sobre cual-
18 quier asunto, según prueba la comunicación, cuyo texto es -
19 leído, se inserta en el acta y cuyo original se archive jun-
20 to con esta misma acta.- El texto dice así:- "Quito, a vein-
21 tinueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete. - Señor
22 Frederick Langtree Walker, Mandatario-Delegado, COMPAÑIA ECUA-
23 TORIANA DEL TE, C. A.- Ciudad. - Nosotros, Gonzalo Sánchez,
24 a nombre y en representación de "Bahamas Overseas Commodities
25 Corporation", Arcadio Minostroza, a nombre y en representa-
26 ción del señor John K. Dick, Walter R. Bergh, a nombre y en
27 representación del señor Philip P. Dunokley, Benjamín Grani-
28 zo, a nombre y en representación del señor Anthony Helman y el

señor Frederick Langtree Walker, por sus propios derechos,
declaramos de conformidad con el artículo once de los Esta-
tutos Sociales y con el artículo doscientos sesenta y cua-
tro de la Ley de Compañías, que por nuestro voto unánime,
en nuestras correspondientes calidades, renunciemos al de-
recho a ser previamente convocados a Junta General Extraor-
dinaria y asumimos el derecho de deliberar y votar en esta
Junta, sobre cualquier asunto, acogiéndose a lo dispuesto
en las citadas disposiciones estatutaria y legal. Declaramos
además, que, en conjunto, representamos la totalidad del
capital social y de las acciones de la Compañía. - Nuestras
carteras poderes tiene la Compañía. - Para constancia pedimos
al Presidente que se sirva insertar una copia de esta decla-
ración en el acta de la Junta General Extraordinaria que
celebre en la presente fecha; y firmamos la presente en
duplicado, rogando, asimismo, al señor Mandatario-Delegado
que archive junto con el acta de la Junta General, uno de
los ejemplares y que otro quede en los archivos de la Com-
pañía. - A nombre y en representación de "Bahamas Overseas
Commodities Corporation". 1) Gonzalo Sánchez. - A nombre y
en representación del señor John K. Dick, 1) Arcadio Rinoz-
troza. - A nombre y en representación del señor Philip P.
Donckley, 1) Walter R. Bergh. - A nombre y en representa-
ción del señor Anthony H. Nelson, 2) Benjamín Granizo. - Por
mis propios derechos, 1) Frederick Langtree Walker. - A con-
tinuación el mandatario-Delegado, informa que el Presidente
de la Compañía, señor Leo Maxim Hamburger, ha renunciado
como tal mediante carta del treinta y uno de Marzo de mil



Serie B
14961906



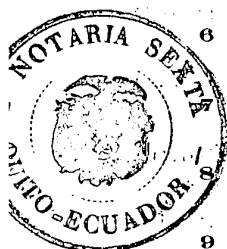
1 novecientos sesenta y siete, que es laíde y que ha manifesta-
2 do de que no desea ser reelegido. - Por lo tanto preside la
3 sesión el señor Frederick Langtree Walker, Mandatario-Dele-
4 gado del Presidente de la Compañía. - En vista de estos an-
5 tecedentes, el Mandatario-Delegado consulta a los presentes
6 si, en consecuencia de lo previsto en la ley y los Estatutos,
7 los señores presentes declaran, ratificando lo dicho, en la
8 comunicación previnerte, que la Junta debe entenderse como
9 convocada y que queda válidamente constituida. - Para resol-
10 ver sobre esta consulta, ordena que se tome votación, y los
11 presentes votan unánimemente a favor de esta declaración y
12 dejan constancia de que se aprueba con los votos favorables
13 que representan la totalidad del capital social. - Aprobada
14 que fue esta resolución, la Junta General de Accionistas dis-
15 cute y vota separadamente las resoluciones que se enuncian
16 más abajo; resoluciones que fueron aprobadas unánimemente
17 por todos los concurrentes a la sesión, es decir que fueron
18 aprobadas con votos que representan la totalidad del capital
19 social de la Compañía; y, además, la Junta General aprueba
20 el que se deje en el acta constancia expresa de este hecho,
21 como el Secretario, en testo lo hace. - Las resoluciones uná-
22 nimente aprobadas fueron las siguientes: - PRIMERA. - Que,
23 de acuerdo con el artículo doscientos sesenta y cuatro de
24 la ley de Compañías, esta Junta trate de cualquier asunto
25 que le presenga cualquiera de los concurrentes. - SEGUNDA. -
26 Que, en vista de lo aprobado, la Junta General delibere y
27 resuelva principalmente sobre las siguientes cuestiones: -
28 a) Informe del Presidente. - b) Informe del Comisario. - c)

1 El balance anual. - d) Proposiciones varias - e) Reforma de
2 los Estatutos Sociales - f) Elección del nuevo Directorio y
3 del Comisario. - Se hace leer por Secretaría el informe del
4 Presidente correspondiente a las actividades de la Compañía
5 en el año de mil novecientos sesenta y seis; el informe del
6 Comisario y el balance y cuentas del ejercicio económico de
7 mil novecientos sesenta y seis, es decir los puntos corres-
8 pondientes a las letras a), b) y c), de la resolución segunda. -
9 El Secretario se permite dejar constancia de que, de confor-
10 midad con el artículo trescientos veinte y dos de la Ley de
11 Compañías, el balance y el informe de los Comisarios han es-
12 tado a disposición de los accionistas desde hace más de quin-
13 ce días. - T.E.R.C.E.R.A. - La Junta General, después de ha-
14 ber examinado los informes del Presidente y del Comisario,
15 aprueba tales informes, el balance y las cuentas del ejerci-
16 cio de mil novecientos sesenta y seis en todas sus partes,
17 así como la gestión de los administradores. - CUARTA. - Que
18 como la Compañía se encuentra todavía en el período de inver-
19 siones y que, por lo tanto, no hay ninguna ganancia, no hay
20 lugar a reparto alguno de utilidades. El señor Walker recuer-
21 da a los accionistas que el Directorio de la Compañía en la
22 sesión celebrada el cinco de Abril de mil novecientos sesen-
23 ta y siete resolvió recomendar a la Junta General que apruebe
24 la reforma y codificación de los Estatutos de la Compañía, -
25 que el mismo Directorio aprobó. Les recuerda también que el
26 proyecto de reforma y codificación aprobado por el Directorio
27 fue ya oportunamente entregado y distribuido a los señores
28 accionistas y a los representantes de ellos aquí presentes. -

5
cine
/



Serie B
14931119



1 En vista de que esta Junta resolvió deliberar sobre tal pro-
2 yecto de reforma y codificación, el Presidente ordena que se
3 de lectura del documento correspondiente y que se lo inserte
4 en la presente acta. Tal proyecto de reforma y codificación
5 dice así: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ECUATORIANA DEL TÉ, C. A.-
6 CAPITULO PRIMERO. - CONSTITUCION, OBJETO Y DURACION DE LA SO-
7 CIEDAD. - ARTICULO PRIMERO. - La Compañia Ecuatoriana del Té,
8 C. A., o simplemente C E T C A está sujeta a las leyes de la
9 República del Ecuador; tendrá su domicilio en Quito, Provin-
10 cia del Pichinche, pero podrá establecer oficinas, agencias,
11 cultivos agrícolas y, en general, plantas industriales en cua-
12 lesquiera otros lugares del país y del exterior. - ARTICULO
13 SEGUNDO. - El objeto principal de la Compañia es la producción,
14 preparación, elaboración y exportación del té, sin perjuicio
15 de que pueda instalar o explotar, o en cualquiera forma te-
16 ner, administrar usar y gozar de industrias conexas con el
17 objeto principal de la sociedad; así como, ^{/si} ~~creyere~~ del caso,
18 ejercitar las operaciones mercantiles relacionadas con los
19 fines preindicados. - Además, la Compañia queda facultada pa-
20 ra celebrar y ejecutar toda clase de negocios, actos y contra-
21 tos lícitos. - ARTICULO TERCERO. - a) La Compañia durará has-
22 ta el treinta y uno de Diciembre del año dos mil veinte; y
23 este plazo podrá prorrogarse antes de su expiración, previo
24 el cumplimiento de los requisitos legales para la validez de
25 la prórroga. - b) La Sociedad podrá también disolverse o li-
26 quidarse antes de la terminación del plazo con el cual se cons-
27 tituye en los casos y con los requisitos previstos por la Ley,
28 especialmente por los artículos ciento noventa y cinco, des-

cientos sesenta y seis y trescientos cincuenta y tres de la
Ley de Compañías.- c) En el caso de que la Compañía, por
cualquier causa, tuviere que disolverse o liquidarse, la
Junta General designará Liquidadores y determinará las facul-
tades que les conceden; y a falta de uno y otro requisito,
se aplicarán los artículos de la Sección Décima Primera de
la Ley de Compañías, ("De la Liquidación"); es decir, los
artículos trescientos sesenta al trescientos ochenta y tres
de la misma Ley, en lo que fueren aplicables.- d) Los artí-
culos de la Ley de Compañías citados en el presente artícu-
lo se entenderán incorporados en la escritura de constitu-
ción social y sus normas se aplicarán aún en el evento de
que tal Ley fuere derogada o reformada, a menos que pugna-
ran con las disposiciones de la nueva Ley. - C. ARTÍCULO SE-
GUNDO. - CAPITAL Y ACCIONES. - ARTÍCULO CUARTO. - a) El ca-
pital social es de once millones de sures (S/. 11.000.000,00)
dividido en doscientas veinte (220) acciones nominativas de
cincuenta mil sures (S/. 50.000,00) cada una, numeradas del
número cero cero uno al número doscientos veinte, inclusive.-
b) El capital podrá aumentarse o disminuirse previo el cumpli-
miento de los requisitos exigidos por la Ley.- c) Cualquier
accionista tendrá derecho para canjear sus acciones nomina-
tivas con acciones al portador y viceversa, en cualquier mo-
mento, previa resolución del Directorio autorizando el canje.-
d) La Junta General podrá resolver que en uno o más de los
futuros aumentos del capital se emitan acciones preferidas,
siempre que éstas, en total, no excedan del cincuenta por
ciento del capital social de la Compañía. - ARTÍCULO QUINTO.-

6
sus
/



Serie B
4931123



1 a).- Para acreditar la propiedad de las acciones se emitirán
2 títulos por una o más de ellas, cualquiera que sea la clase
3 de acciones de que se trate. - Tales títulos llevarán la fir-
4 ma del Presidente y del Gerente General, o la del Presidente
5 y la de los Agentes de Gerencia, o la del Gerente General y
6 la del Secretario de la Compañía, o la de los Agentes de Ge-
7 rencia y la de dicho Secretario, o la de quienes hagan sus
8 veces.- b) La cesión de acciones se efectuará con los requi-
9 sitos legales; c) Todos los gastos que demanden las operacio-
10 nes de canje y cesión de que tratan las letras precedentes,
11 inclusive todos los impuestos y tasas, serán de cargo del
12 accionista correspondiente. - ARTICULO SEXTO. - a) En caso
13 de aumento de capital, las nuevas acciones serán ofrecidas
14 primeramente al accionista con acciones nominativas o a los
15 propietarios de acciones al portador que comunicaren por es-
16 crito a la Compañía que son poseedores de títulos de esa cla-
17 se y que lo probaren oportunamente, cuando les pida el Pre-
18 sidente, el Gerente General o los Agentes de Gerencia por or-
19 den del Directorio, o cuando por propia iniciativa les pida
20 la Gerencia de la Compañía o los Agentes de Gerencia o Adminis-
21 tración. Aquellos y estos accionistas podrán suscribir las
22 nuevas acciones en proporción a las propias de ellos, dentro
23 de los treinta días subsiguientes a la notificación que hará
24 la Compañía por la prensa en la ciudad de Quito. - Se cumpli-
25 rá, además con cualquier otro requisito que la Ley exigiere
26 respecto a la preferencia de los tenedores de acciones para
27 la suscripción de aumentos de capital. - b) Vencido el plazo
28 de los treinta días, el Directorio podrá autorizar que sus-

eriba cualquier persona natural o jurídica, el todo es una -
parte de tales acciones.- c) El Directorio deberá señalar
los precios, condiciones y plazo para la venta o suscripción
de las nuevas acciones y asimismo, en caso de disminución de
capital, sus condiciones.- ARTICULO SEPTIMO. - a) Los propie-
tarios de acciones al portador o de acciones nominativas po-
drán dejar los títulos respectivos en custodia de la Compañía
y obtener de ella uno o varios certificados de depósito de
tales títulos de las acciones así depositadas.- b) Tales -
certificados, que forzosamente serán nominativos, tendrán
impresos en el certificado mismo las indicaciones necesa-
rias para que los accionistas puedan cobrar los dividendos
correspondientes, de lo que quedará constancia en el certifi-
cado respectivo y tal constancia será prueba suficiente de
que dichos dividendos han sido pagados. - c) La persona a
cuyo nombre conste el certificado respectivo será la propie-
taria del mismo y de las acciones a las cuales el certifi-
cado se refiere.- d) Cuando los propietarios de acciones depo-
sitadas en la Compañía quisieran venderlas, cederlas o endo-
sarlas a otra persona, retirarán de la Compañía las acciones
respectivas, previa entrega del certificado correspondiente
y efectuarán la operación deseada.- e) el o los nuevos pro-
pietarios o poseedores de las acciones así cambiadas, podrán
volver a dejarlas en custodia de la Compañía y obtener el o
los nuevos certificados de depósito correspondientes. - f)
Para la realización de estas operaciones, la Compañía lle-
vará el o los libros que fueren necesarios para registrar
todo lo relativo a los depósitos de acciones recibidas por

7
sict
7



Serie B
14931127



1 elle en custodia.- ARTICULO OCTAVO. - En caso de pérdidas de
2 títulos de acciones al portador o nominativas o de certifi-
3 cados de depósitos de acciones de la Compañía, el que pre-
4 tendiere haberlos perdido tendrá que someterse a los requisi-
5 tos exigidos por la ley para estos casos; y si la ley que
6 estuviere vigente al tiempo de la supuesta pérdida no pro-
7 veyere la forma de actuar y decidir, el que pretendiere ser
8 dueño de los títulos o certificados perdidos, para obtener
9 la sustitución por otros nuevos, deberá someterse a todos
10 los requisitos que el Directorio de la Compañía considere
11 necesarios para salvaguardar los intereses de la sociedad y
12 de terceros. - CAPITULO TERCERO. - DE LA JUNTA GENERAL.-
13 ARTICULO NOVENO. - La Junta General se regirá por los arti-
14 culos doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y
15 siete, doscientos cincuenta y nueve, doscientos sesenta, dos-
16 cientos sesenta y uno, doscientos sesenta y dos, doscientos
17 sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos se-
18 senta y cinco, doscientos sesenta y seis, doscientos sesenta
19 y siete, doscientos sesenta y ocho, doscientos sesenta y nue-
20 ve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y dos y dos-
21 cientos sesenta y tres, y doscientos sesenta y cuatro, dos-
22 cientos sesenta y cinco, doscientos sesenta y seis y doscien-
23 tos sesenta y siete de la Ley de Compañías del veintisiete de
24 Enero de mil novecientos sesenta y cuatro y por las reformas
25 que estuvieren vigentes en la fecha en que estos Estatutos y
26 la minuta de la cual forman parte se formalicen mediante escri-
27 tura pública; pero cuando dichos artículos se refirieran a lo
28 prescrito en los Estatutos, prevalecerán los correspondientes

1 disposiciones estatutarias. - ARTICULO DECIMO. - Si se dero-
2 gare la presente Ley de Compañías o se modificaren los artí-
3 culos citados en la disposición que precede, éstos se enten-
4 derán definitivamente incorporados en los presentes Estatu-
5 tos en todo aquello que no estuviere en pugna con la o las
6 nuevas Leyes que pueden dictarse sobre Compañías. - ARTICULO

7 DECIMO PRIMERO. - Se declara que aunque la Junta General es
8 el órgano supremo de la Compañía, no tiene facultad para ex-
9 trañarse en las funciones que la Ley y estos Estatutos
10 le confieren; ni para dejar sin efecto o anular las resolu-
11 ciones del Directorio; ni los actos y contratos ejecutados
12 por los correspondientes funcionarios de la misma Compañía
13 o por los Agentes de Administración, de conformidad con la
14 autorización que la Junta General hubiere impartido o cuan-
15 do tales resoluciones, actos y contratos hubieren sido toma-
16 dos o hechos, según fuere del caso, por el Directorio o los
17 funcionarios de la Compañía, o los Agentes de Administración
18 de acuerdo con las atribuciones que les confieren la Ley y
19 los presentes Estatutos, o el contrato de agencia o adminis-
20 tración, si fuere del caso. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - a)

21 Cada acción ordinaria paga de derecho a un voto. - b) Cuando
22 luego de un aumento de capital no se hubiere pagado de con-
23 tado el total de todas las acciones suscritas, los poseedo-
24 res de acciones que se hallan en esta situación darán tantos
25 votos cuantas veces esté contenida la suma de cincuenta mil
26 sures en la cantidad total que hubieren pagado por cuenta
27 de las nuevas acciones suscritas; todo sin perjuicio de los
28 votos que tengan derecho a dar en la razón de las acciones



Serie B

04931129



1 anteriores totalmente pagadas. - c) Ningún concurrente a la
2 Junta General podrá dar a la vez votos contrapuestos. - d) La
3 Junta, en caso de duda, resolverá por la mayoría de los vo-
4 tes presentes las cuestiones relativas al derecho de asis-
5 tencia, de veto, a la forma de votar, así como el nombra-
6 miento de escrutadores, sin perjuicio de lo convenido en la
7 letra b).- e) En caso de empate en la votación de la Junta
8 General se procederá a una nueva votación en la misma Junta;
9 y si se obtuviere el mismo resultado, el Gerente General, los
10 Agentes de Gerencia o el Directorio, convocarán a Junta Ex-
11 traordinaria en el menor tiempo posible, Junta en la cual se
12 deliberará nuevamente sobre el asunto materia del empate y
13 se volverá a votar hasta por dos veces, si en la primera vo-
14 tación continuare el empate.- Si subsistiere el empate, el
15 asunto constará entre aquellos que debe contener la conve-
16 natoria para la primera Junta General ordinaria próxima, en
17 la cual se votará nuevamente sobre tal asunto. En caso de
18 nuevo empate, se entenderá que el voto de la Junta ha sido
19 negativo.- ARTICULO DECIMO TERCERO. - a) La Junta General
20 será dirigida por el Presidente de la Compañía. Actuará de
21 Secretario el de la Compañía.- b) A falta del Presidente,
22 la Junta será dirigida por el Vicepresidente; a falta de am-
23 bos, por el accionista que los concurrentes eligieren en el
24 mismo acto para el efecto. A falta del Secretario, actuará
25 el Prosecretario; a falta de éste, el Secretario Ayudante y
26 a falta de los tres, actuará como Secretario, la persona a
27 quien la misma Junta elija como Secretario Ad-hoc.- c) El
28 Presidente, o la persona que hubiere presidido la respecta

sesión, y el Secretario o la persona que hubiere actuado como tal en la misma, suscribirán el acta correspondiente.-

ARTICULO DECIMO CUARTO. - a) La Junta General, en su sesión ordinaria de cada dos años, elegirá a los miembros principales del Directorio, cuyo número total y número ordinal será determinado por la misma Junta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo décimo sexto a).- b) Para ser miembro del Directorio no se necesita ser accionista.- c) Uno.- Cada uno de los miembros del Directorio, cualquiera que fuere su número, designará individualmente su respectivo suplente dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su elección, mediante aviso escrito y firmado dirigido al Secretario de la Compañía, el cual tomará nota de la comunicación, y además comunicará el nombre de cada suplente a todos los demás miembros principales y suplentes.- Dos.- Uno o más de los Directores principales pueden designar dos suplentes en lugar de uno, caso en el cual se procederá en la misma forma indicada en el párrafo que precede.- Tres.- Se declara que el Presidente en sus funciones de Presidente del Directorio, en caso de falta, ausencia o licencia, será reemplazado por el Vicepresidente; si el Vicepresidente también faltare, presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio de la Compañía, el Primer Vocal del Directorio, a falta de éste, el Segundo Vocal y así sucesivamente.- Cuatro.- Queda entendido que la Compañía consiente en la forma de designación de todos los miembros suplentes del Directorio, prevista en este artículo, aún en el evento de que tales designaciones, tuvieran que ser consideradas como



Serie B

14931132



1 delegación de poderes. Se entenderá igualmente que todo socio-
2 nista presente y futuro, consiente en este sistema de desig-
3 nación, acepta plenamente los Estatutos de la Compañía, aún
4 en esta parte, y renuncia a todo reclamo relacionado con el
5 sistema de designación y con las designaciones hechas o que se
6 vayan a hacer según el mismo sistema. - a) Uno.- Los miembros
7 del Directorio durarán en sus cargos hasta el último día de
8 Diciembre del año siguiente al de la elección; - pero continua-
9 rán en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
10 reemplazados y hasta que el respectivo reemplazante se poses-
11 sione del cargo. - Dos.- Los suplentes serán tales durante el
12 período para el que fue elegido el respectivo principal. - c)
13 Uno.- Si falleciere, faltare o por cualquier razón se separa-
14 ran definitivamente del Directorio, sea cualquiera de sus -
15 miembros, el Directorio podrá, a su arbitrio, sea dejar que
16 el miembro que faltare sea reemplazado por el respectivo su-
17 plente o subrogante; sea designar un nuevo miembro principal
18 del Directorio, en ambos casos, hasta el fin del período para
19 el cual fue elegido el principal. - Dos.- Si los que faltaren
20 fueran el Presidente, Vicepresidente o el Gerente General, el
21 Directorio podrá, sea dejar que continúen en sus cargos sea
22 respectivos subrogantes; sea elegir nuevos titulares de los
23 respectivos cargos por el resto del período para el cual fue
24 elegido el miembro del Directorio así reemplazado; sea proce-
25 der de conformidad con la letra f) del artículo veinte y dos
26 es decir decidir que se convoque a Junta General para que es-
27 ta elija a los miembros faltantes del Directorio por el res-
28 to del tiempo que deba correr para la terminación del período

1. del Directorio. En este caso, el Directorio así integrado, -

2. elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente,

3. o Gerente General, según fuere del caso.- ARTICULO DECIMO -

4. QUINTO. - El Gerente General, los Gerentes locales, Subgeren-

5. tes, el Tesorero, el Secretario, los Prosecretarios, etcétera,

6. continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que la perso-

7. na designada para reemplazarlos tome posesión del respecti-

8. vo puesto, salvo el caso de renuncia o remoción.- CAPITULO

9. CUARTO. - DEL DIRECTORIO. - ARTICULO DECIMO SEXTO. - a) El

10. Directorio se compone del número de miembros elegidos por

11. la Junta General para el período correspondiente de dos años,

12. es decir del año en que se hizo la elección y del año siguien-

13. te. La misma Junta determinará el número ordinal u orden de

14. precedencia de tales miembros.- b) Uno.- El Directorio, en

15. la primera sesión que celebre con posterioridad a su elección,

16. designará de entre sus miembros, Presidente, Vicepresidente

17. y Gerente General; elegirá, aún entre personas extrañas al

18. Directorio, Secretario, cuando creyere del caso, aún a perso-

19. nas extrañas, Gerentes, Subgerentes, Tesorero, Pro-Tesorero

20. o uno o más Pro-Secretarios. El Directorio puede elegir o

21. designar a una persona jurídica como Gerente General de la

22. Compañía.- b) Dos.- El Directorio puede, a su arbitrio, en

23. lugar de elegir o designar un Gerente General, contratar los

24. servicios de personas naturales o jurídicas, como Agentes de

25. Gerencia, o Agentes de Administración de la Compañía. Tales

26. Agentes de Gerencia o de Administración, suministrarán a la

27. Compañía el Consejo, la Asistencia técnica y administrativa

28. y los servicios que el respectivo contrato de Agencia este-

10
die
7



Serie B
14931135



1 bleza, y adquirirán las obligaciones adicionales que el mis-
2 mo contrato incluya. Además, los Agentes de Gerencia o Admi-
3 nistración tendrán las facultades y deberes establecidos en
4 los Estatutos de la Compañía para el Gerente General, excep-
5 te cuando los mismos Estatutos dispongan otra cosa y estable-
6 sen limitaciones en las funciones de dichos Agentes de Geren-
7 cia o Administración.- b) Tres.- En el Contrato entre los A-
8 gentes de Gerencia y la Compañía -contrato en el que inter-
9 vendrán a nombre de ésta el Presidente y el Secretario de la
10 Compañía o quines hagan sus veces puede establecerse para la
11 duración del mismo contrato un plazo diferentes del período
12 para el cual el Gerente General es elegido o designado bajo
13 la letra e) de este mismo artículo, siempre que no exceda del
14 señalado en el artículo doscientos ochenta y seis de la Ley
15 de Compañías. El contrato para la Agencia de Administración o
16 Gerencia, será renovable en los términos y condiciones que el
17 mismo instrumento prevea. Tal contrato establecerá la remune-
18 ración que la Compañía pagará los agentes de Gerencia o Admi-
19 nistración. - b) Cuatro. En el evento de que el Directorio
20 hubiere elegido Gerente General a una persona jurídica entre
21 la Compañía representada por el Presidente y el Secretario, y
22 tal Gerente General, podrán firmar, previa aprobación del Di-
23 rectorio de la Compañía, un contrato de la misma naturaleza
24 y alcance del contrato referido en las letras b) dos y b) tres
25 que preceden. c) Los funcionarios elegidos de conformidad con
26 la letra b) uno, durarán en sus cargos el mismo tiempo para
27 el cual fue elegido el Directorio. Los miembros de éste pueden
28 ser indefinidamente reelegidos por la Junta General y el Direc-

torio podrá, a su vez, reelegir indefinidamente al Presidente y a los demás funcionarios enumerados en la letra b) uno de este mismo artículo. El período de duración del contrato con los Agentes de Gerencia o Administración será establecido en el mismo contrato, pero no excederá del tiempo señalado en el artículo doscientos ochenta y seis de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - a) En caso de falta, impedimento o ausencia de uno cualquiera de los miembros principales del Directorio, será llamado a integrarlo el respectivo suplente; pero el suplente designado por el Presidente, aún que vaya a integrar el Directorio no le reemplazará en la Presidencia, sino en el evento de que faltaren todos los demás subrogantes; y el suplente del Gerente General si fuere llamado a integrar el Directorio, no reemplazará al Gerente General en la administración de la Compañía sino a falta de todos

los Gerentes. - b) El Directorio tendrá quorum en sus sesiones cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Si fueren tres, bastará la asistencia de dos; si fueren cinco, la de tres, si fueren siete, la de cuatro y así sucesivamente.

c) El Presidente o quien convoque a una sesión resolverá en cada caso, el llamamiento que corresponde hacer para integrar el Directorio, cuidando de que para las sesiones se encuentren en posibilidad de asistir el Presidente, el Vicepresidente y los Vocales o las personas que deban reemplazarlos.

d) El llamamiento será hecho por el Secretario de la Compañía o por quien haga sus veces, de acuerdo con la orden del Presidente o de quien los estuviere subrogando. - e) Cuando el Directorio de la Compañía, en lugar de nombrar Gerente



Serie B
14931138



1 General, hubiese decidido contratar los servicios de asisten-
2 cia de Agentes de Gerencia o Administración, de conformidad
3 con las letras b) dos y b) tres del artículo décimo sexto,
4 dichos agentes de Gerencia, o los representantes legales de
5 los agentes de Gerencia o administración, si tales agentes
6 fueren personas jurídicas, tendrán derecho de asistir a las
7 sesiones del Directorio y tomar parte en sus deliberaciones;
8 pero no podrán votar.- ARTICULO DECIMO OCTAVO. - a) El Presi-
9 dente, el Vicepresidente, los demás miembros del Directorio
10 y el Gerente General cesarán en sus funciones por renuncia
11 aceptada por la Junta General, remoción resuelta por ésta,
12 o al término del período para el cual fueron elegidos; pero,
13 salvo el caso de remoción, cada uno continuará en el ejerci-
14 cio de su cargo hasta que comience a ejercerla el respecti-
15 vo funcionario que debe reemplazarlo. El Directorio puede
16 también revocar la elección del Presidente, Vicepresidente
17 y Gerente General, y elegir para tales cargos a otros de sus
18 miembros; pero el Presidente, Vicepresidente y Gerente Gene-
19 ral, cuya elección fue revocada por el Directorio, continua-
20 rán formando parte de éste hasta el fin del período del mis-
21 mo Directorio. Cuando hubiere contrato entre la Compañía y
22 el Gerente General, o entre la Compañía y los Agentes de Ge-
23 rencia o Administración, no habrá lugar a la revocación, pero
24 si a la terminación anticipada del contrato en los términos
25 y casos y con las condiciones del mismo contrato establecidas.-
26 b) El Directorio tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.-
27 Se reunirá ordinaria y obligatoriamente siquiera una vez por
28 año en el tiempo y lugar en el cual decida el Presidente o

quien haga sus veces. - c) Sesionará extraordinariamente -

cuando sea convocado por orden del Presidente o de quien ha-

ga sus veces o a petición de cualquiera de los Directores -

principales del mismo, del Gerente General o de los Agentes

de Gerencia. En consecuencia, un Vocal suplente no podrá pe-

dir la convocatoria sino cuando estuviere actuando en el Di-

rectorio, en reemplazo del principal. - d) Las convocatorias

al Directorio serán hechas por el Secretario mediante cual-

quier clase de comunicaciones escritas: cartas, telegramas,

cables o mensajes de telex, según decidiera el funcionario

que ordenó la convocatoria. - e) No obstante lo dispuesto en

los incisos anteriores el Directorio podrá reunirse válida-

mente en cualquier día y en cualquier lugar del Ecuador o

del Exterior, aún sin convocatoria, y estuvieren presentes

en la reunión, el Presidente, o quien haga sus veces y el

número necesario de miembros del Directorio para que haya

quorum conforme a lo dispuesto en el literal b) del Articu-

lo Decimo Séptimo. - f) El Directorio podrá también, de-

liberar y decidir con todas las facultades y en todos los

asuntos que le competen sin necesidad de que se reúnan sus

miembros, en tal caso bastará que todos los miembros indi-

vidual o colectivamente, den a conocer por escrito su voto,

opinión, decisión o voluntad de obrar en determinado senti-

do y que la mayoría de esas opiniones estén de acuerdo con

la respectiva resolución, siempre que esta sea de la compe-

tencia del Directorio. El correspondiente documento o docu-

mentos escritos por tales miembros se archivarán juntamente

con las actas de las sesiones del Directorio. Las decisiones

12
de
7



Serie B

04931141



1 que se tomen por consentimiento escrito tendrán la misma -
2 fuerza y efecto que una votación mayoritaria de los miembros
3 del Directorio reunidos en sesión. Este literal no autoriza
4 para que comisiones designadas por el Directorio tomen deci-
5 siones por escrito sin previa reunión de sus miembros. -
6 ARTICULO DECIMO NOVENO. - a) Los miembros del Directorio no
7 podrán discutir ni votar dentro de las sesiones del mismo
8 Directorio, cuando se tratare de asuntos en los que tuvieran
9 interés personal. - b) Se entenderá que hay interés personal
10 cuando el asunto de que se trate tenga relación con el miem-
11 bro del Directorio o con alguno de sus parientes, dentro del
12 cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si los
13 miembros del Directorio fueren seccionistas, será preciso que
14 ese interés sea ajeno a los derechos e intereses comunes que
15 corresponden a cualquier seccionista de la Sociedad. - ARTICU-
16 LO VIGESIMO. - a) El Presidente, o a falta de éste el Vice-
17 presidente, y a falta de ambos, el Vocal al cual toque sub-
18 rogarles según su número ordinal dentro del Directorio, pre-
19 sidirá en las sesiones de éste. - b) Actuará como Secretario
20 el de la Compañía o en su falta un Prosecretario, o un Se-
21 cretario Ayudante si lo hubiere o el empleado al cual el
22 Directorio decida llamar en ese instante como Secretario Ad-
23 hoc. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - En caso de empate en una
24 votación en el Directorio, se tomará la votación por segun-
25 da vez, y si también en esta se produjere empate, se enten-
26 derá que el voto del Directorio ha sido negativo. Las eleccio-
27 nes se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros pre-
28 sentes en la sesión. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - Serán debe-

res y atribuciones del Directorio, además de los que le correspondan de conformidad con cualquiera otra disposición legal o estatutaria, las siguientes: - a) Elegir o designar de entre sus miembros, Presidente, Vicepresidente y Gerente General y revocar tales elecciones o designaciones. El Directorio a su arbitrio puede abstenerse de elegir o designar Gerente General y contratar los servicios de una persona natural o jurídica para que actúe como Agente de Gerencia o Administración, en los términos, condiciones y por el tiempo que el mismo Directorio decida. - b) Elegir Gerentes, Subgerentes, Tesorero, Protesorero, Secretarios, Prosecretarios, Secretarías ayudantes y cualquiera otros funcionarios o empleados de la Compañía. Se aclara que todas las elecciones de que trata esta letra deberán recaer en una cualquiera de las personas que consten en la respectiva terna presentada por el Gerente General y cuando éste solicite la elección. - c) Autorizar la fundación de oficinas y establecimientos agrícolas o industriales y autorizar al Gerente General o a los Agentes de Gerencia para que se designe los funcionarios y empleados que han de dirigir tales oficinas y establecimientos. - d) Remover a los funcionarios o empleados cuya elección corresponde al Directorio, cuando creyere que hay justa causa para ello, sin que el Directorio esté obligado a expresar las razones que le aconsejaron decidir la remoción, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a). Si el Directorio, a nombre de la Compañía, contratare los servicios de una persona natural o jurídica que actúe como agente de administración, o firmare un contrato con el Gerente General, en el

13
tree
/



Serie B
14931144



1 contrato respectivo se establecerá la causa de terminación
2 anticipada del mismo contrato. - e) Aprobar el presupuesto de
3 egresos de la Compañía que le presente el Gerente General,
4 con las reformas que el Directorio considere necesarias. Lo
5 previsto en esta letra se entiende sin perjuicio de la facul-
6 tad de la Junta General para fijar las remuneraciones del Pre-
7 sidente, Vocales del Directorio y Comisarios. Se aclara que
8 la remuneración del Gerente General y los demás funcionarios
9 será fijada por el Directorio si no la hubiere hecho la Jun-
10 ta General. f) Fijar los sueldos de los empleados directamen-
11 te o señalando partidas globales para pagos de sueldos, sala-
12 rios y demás remuneraciones. - g) Expedir los Reglamentos que
13 considere necesarios, siempre que éstos no restrinjan las a-
14 tribuciones de la Junta General, del Presidente, del Gerente
15 General, Secretario y Prosecretario, señaladas en los Estatu-
16 tos. - h) Vigilar el movimiento económico de la Compañía y
17 acordar la política general que la misma seguirá en sus nego-
18 cios. - i) Examinar la Caja y la Contabilidad. - j) Autorizar
19 previamente las operaciones crediticias de la Compañía cuando
20 el crédito pasivo que va a contratarse exceda, en cada caso,
21 del cincuenta por ciento del valor del capital social; las
22 operaciones que crearen gravámenes sobre los bienes inmuebles
23 de la Sociedad, aunque estos últimos tengan un valor menor, y
24 los contratos que se refieran a la enajenación de inmuebles
25 sociales. Si el Directorio contratase los servicios de agen-
26 te o agentes de Gerencia, en el mismo contrato se establecerá
27 los casos y condiciones en que tales agentes necesitan obtener
28 la autorización previa del Directorio. - k) Autorizar previa-

mente cualquier operación, negociación o venta que haga la
Compañía, aun cuando no significare que esta contraiga un
crédito pasivo, cuando en una sola vez tales operaciones o
negocios tuvieran un valor que exceda del cincuenta por cien-
to del capital social, a menos que se tratase de la venta de
los productos de la Compañía, caso en el cual no sería neces-
saria la autorización del Directorio. Si el Directorio con-
tratase los servicios de agente o agentes de Gerencia en el
mismo contrato se establecerá los casos y condiciones en que
tales agentes necesiten obtener la autorización previa del
Directorio.- Uno) Conocer de los asuntos que no están espe-
cialmente sometidos a la Junta General o al Gerente General.-
Dos) Establecer servicios de auditoría cuando lo creyere con-
veniente, sin perjuicio de la obligación legal de tener un
contador y Comisario.- n) Aprobar u observar las cauciones
que tuviere o bien proponer el Gerente General para los Ge-
rentes, Subgerentes, Tesorero, Protesorero, u otros funcio-
narios para que puedan desempeñar sus cargos. - n) Cumplir
y hacer cumplir los Estatutos de la Compañía y expedir las
resoluciones y reglamentos que miran a la administración de
los bienes sociales y a las agencias, sucursales y dependan-
cias de la Compañía; resoluciones y reglamentos cuyos proyec-
tos elaborará la Gerencia General.- n) En tales reglamentos
se podrá proveer de modo especial acerca de las normas que
regirán las facultades que se concedieren a los Gerentes, Sub-
gerentes y Tesorero, o a los Jefe de cualquier Departamento
y la relación de subordinación que tales funcionarios tendrán
respecto a la Gerencia General.- o) Exigir al Gerente General



Serie B
14931147



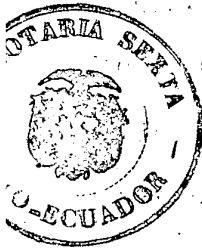
1 que presente mensualmente o cuando el Directorio lo creyere
2 del caso, un estado contable independiente de cada una de
3 las explotaciones agrícolas e instalaciones industriales de
4 la Compañía.- p) Ordenar que el Presidente o el Gerente Ge-
5 neral convoquen a las Juntas Generales, ordinarias o extra-
6 ordinarias de accionistas, sin perjuicio de igual derecho
7 que corresponde a cada uno de dichos dos funcionarios indi-
8 vidualmente, aún sin que medie pedido del Directorio o del
9 otro funcionario.- q) Objetar los nombramientos de funciona-
10 rios o empleados subalternos hechos por el Gerente General,
11 en los casos en que dichos nombramientos no correspondieran
12 al Directorio, según los Estatutos, cuando hubiere causa gra-
13 ve para ella; pero la contratación nombramiento y separación
14 de obreros y jornaleros es atribución exclusiva del Gerente
15 General o de quien hace sus veces.- r) Se aclara igualmente,
16 que los nombramientos de funcionarios y empleados de las de-
17 pendencias de Contabilidad y Caja, y en general, de los que
18 manejan bienes de la Compañía, como de los administradores de
19 las respectivas plantas industriales o explotaciones agrícola-
20 les que a cualquier título administre la Compañía, no podrán
21 recaer sino en personas pedidas por el Gerente General. - rr)
22 Conocer previamente el informe que el Gerente General elabo-
23 rará para someterlo a la Junta General, acerca de las opera-
24 ciones sociales, el balance general del año, con los anexos
25 de los cuentas respectivas, las proposiciones acerca del re-
26 parto de utilidades u emisión del reparto de utilidades, de
27 constitución y aumento de los fondos de reserva, eventuali-
28 dades, anticipos, etcétera, y acerca de la adopción de todas

las medidas que se consideren útiles para la Compañía. - s) Si los Vocales del mismo Directorio estuvieren de acuerdo con el informe de que trata la letra precedente, el Directorio lo comunicará así a la Junta General. En caso contrario, los Vocales del Directorio presentarán sus observaciones y su informe por separado y directamente a la Junta General, por escrito. t) Disponer que se convoque, si considerare necesario, a Junta General Extraordinaria, para conocer y resolver acerca de las renunciaciones que hubieren presentado o del abandono o cesación del cargo, de uno cualquiera de los miembros del Directorio, a menos que se trate de un caso de ausencia temporal de tal miembro. En todo caso, tan pronto como se produzcan tales renunciaciones, abandono o cesación, será llamado al suplente para ejercer las funciones del principal que faltare, hasta que el nuevo titular entre en el ejercicio de su cargo, o el Directorio proceda, según fuere del caso, en una cualquiera de las formas enumeradas en la letra e) del Artículo décimo cuarto. - u) Conceder licencia al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y a otro cualquiera de los miembros del Directorio. - v) Pedir a la Junta General que autorice los aumentos de capital de la Compañía, y, cuando la Junta lo apruebe, dar por medio del Gerente General o por medio de los Agentes de Gerencia, los pasos legales necesarios para realizar tal aumento, de conformidad con los presentes Estatutos y las Leyes ecuatorianas. - w) Delegar una o más de sus facultades y deberes propios en el Gerente General o en quien haga sus veces. - La Compañía consiente de antemano en tal delegación, pero el Directorio expresará

gmin
7



Serie B
04931150



1 anticipadamente, su autorización en cada caso.- 3) En caso
2 de duda, interpretar los Estatutos de modo obligatorio para
3 la Sociedad, sin perjuicio del derecho de la Junta General
4 para reformar o derogar dicha interpretación y establecer
5 la que la Junta considere necesaria; pero sin que por esto
6 queden, de ninguna manera, afectadas los actos y contratos
7 ya hechos, ni los derechos y obligaciones adquiridos por la
8 Compañía o por terceros, de conformidad con la previa inter-
9 protección dada por el Directorio.- y) Resolver por mayoría
10 de votos las funciones y atribuciones y la representación,
11 legal, total o parcial, de la Compañía, que tenga a bien
12 conferir a los Gerentes y a los Subgerentes de la misma. To-
13 mada tal resolución, el Presidente de la Compañía otorgará
14 el o los poderes necesarios al o a los funcionarios respec-
15 tivos, este poder será registrado y publicado como lo pre-
16 viene el Código de Comercio para el mandato que reciben los
17 factores.- 2) Comisionar al Presidente para que dirija o
18 supervise los trabajos agrícolas o industriales de la Compe-
19 ñía en las términos y condiciones que disponga el mismo Di-
20 rectorio, quedando entendido que esta comisión no menoscabará
21 ni desvirtuará las atribuciones del Gerente General. - CAPI-
22 TULO QUINTO. - DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA Y DEL DIRECTO-
23 RIO. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - Son atribuciones y debe-
24 res del Presidente:- a) Presidir las sesiones de la Junta Ge-
25 neral y del Directorio. - b) Firmar junto con el Gerente Ge-
26 neral los contratos que deben ser previamente autorizados
27 por el Directorio; sin perjuicio de que puedan también ser
28 plenamente válidos los contratos autorizados por el Directo-

rio, cuando hubieren sido firmados por el Gerente General y
el Secretario de la Compañía, o por quienes hagan sus veces,
sea cuando no los firme el Presidente. - c) Firmar los títu-
los de acciones y los certificados de depósitos de acciones,
junto con el Gerente General, salvo que estos fueren firmados
por el Gerente General y el Secretario de la Compañía,
o por quienes hagan sus veces. - d) Cumplir las comisiones que
le confiera el Directorio especialmente las relativas a la
Dirección y supervisión de los trabajos agrícolas o industria-
les. - CAPITULO SEXTO. - DEL GERENTE GENERAL. - Artículo Vige-
simo Cuarto. - ~~1) El Gerente General es el administrador de
la Compañía y el personero de la misma; y ejerce con plenitud
de atribuciones la Representación judicial y extrajudicial
de ella. - b) Podrá conferir poderes al Gerente o Gerentes y
a los Subgerentes en los términos y con las limitaciones que
hubiere decidido el Directorio de la Compañía, sin necesidad
de autorización de la Junta General. - c) Podrá ejercer sus
funciones de representación y administración separada e in-
dependientemente del Gerente o Gerentes, o conjuntamente con
éstos, si así lo juzgare conveniente. - d) Si el Directorio,
en lugar de elegir o designar Gerente General hubiere resuelto
contratar y hubiere contratado los servicios de un Agente o
de Agentes de Administración o Gerencia, tal agente o tales
agentes tendrán las mismas obligaciones y facultades del
Gerente General, excepto cuando los Estatutos establezcan
determinadas limitaciones o dispongan otra cosa. - ARTICULO VIGE-
SIMO QUINTO. - Son atribuciones y deberes del Gerente General:
a) Ejercer la administración de la Compañía, por sí o por me-~~

16
discrepancia



Serie B
14931153



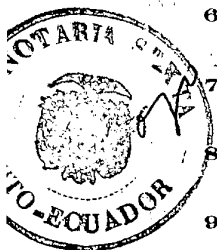
1 dio de funcionarios y empleados, procurando que haya orden,
2 economía y el mayor beneficio para ella.- b) Ejercer la re-
3 presentacion legal, judicial y extrajudicial de la Compania
4 de acuerdo con los Estatutos y con las limitaciones y condi-
5 ciones fijadas en las letras j) y k) del articulo vigésimo
6 segundo.- c) Vigilar la Contabilidad, la Caja y los bienes
7 de la Compania y cuidar de éstos, así como presentar al Direc-
8 rio primeramente y luego a la Junta General el Balance y el
9 informe anual sobre los negocios de la Sociedad.- d) Ejecu-
10 tar a nombre de la Compania toda gestión y acto y celebrar
11 todo contrato, de cualquier índole, inclusive los de enajena-
12 ción o venta de los bienes sociales a nombre y en represen-
13 tación de la Sociedad. Pero si el acto o contrato fuere de
14 aquellos que deben ser aprobados por el Directorio, deberá
15 ser firmado o hecho por el Presidente y el Gerente General
16 conjuntamente, o por el Gerente General y el Secretario con-
17 juntamente, o por quienes hagan sus veces. La intervención
18 del Presidente en el primero caso o del Secretario en el úl-
19 timo, o de quienes hagan sus veces, será con el objeto de dar
20 fe de que el Directorio ha autorizado el respectivo acto o
21 contrato.- e) Sugerir al Directorio que proponga^{/s} la Junta
22 General, el incremento del Fondo de Reserva y la creación
23 o incremento de fondos con destinación especial, como el de
24 eventualidades, etcétera.- f) Ejercer los derechos correspon-
25 dientes a su cargo, sujetándose a las instrucciones del Direc-
26 torio.- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Compa-
27 ñia.- h) Organizar las oficinas, sucursales, plantas, fábricas,
28 talleres e instalaciones de la Sociedad, así como los predios

1 rísticas que administre a cualquier título. - i) Proponer al-
2 Directorio la creación de cargos de funcionarios y empleados
3 y la remuneración de cada uno; y presentar de las ternas res-
4 pectivas ^{de} entre las cuales el Directorio hará la selección en
5 los casos en que el nombramiento no corresponde directamente
6 al Gerente General, según estos mismos Estatutos. - j) Sin
7 perjuicio de lo dispuesto en la letra e), llevar la Contabi-
8 lidad y correspondencia por sí o por medio de los empleados
9 respectivos. - k) Informar al Directorio, siempre que este
10 lo solicite, sobre las operaciones de la Compañía, sea que
11 éstas se hayan propuesto, sea que estén en gestión o ya prac-
12 ticadas. - l) Presentar al Directorio, de tiempo en tiempo y
13 cada vez que éste lo solicite, el estado de la Compañía y de
14 la Caja. - m) Tener siempre a disposición del Directorio la
15 Contabilidad y el archivo y practicar ante el comisionado
16 del Directorio, un arqueado de Caja y un inventario total o par-
17 cial de los bienes, cada vez que el Directorio se lo pidiere. -
18 n) Ejecutar las operaciones y resoluciones que el Directorio
19 acuerde dentro de sus atribuciones. - o) Firmar con el Presi-
20 dente o con el Secretario o con el Prosecretario los certifi-
21 cados y títulos de acciones y los certificados de depósito de
22 éstas; así como las transferencias, en los libros respectivos,
23 de las acciones que no fueren al portador. - p) Activar el
24 despacho de las diligencias judiciales y designar el abogado
25 o abogados que en su representación hayan de efectuarlas. -
26 q) Responder ante la Compañía de los archivos de éstas. - r)
27 Pedir al Directorio que apruebe modificaciones al presupues-
28 to de gastos de la Compañía. - r) Vigilar a fin de que todos

17
du



Serie B
04931156



1 los valores, papeles, etcétera, que entren a la Sociedad, in-
2 gresen a la Tesorería o a Caja. - s) Llenar todas las funcio-
3 nes y atribuciones que le asigne el Directorio.- t) Cumplir
4 con lo que mandan los seis primeros numerales del artículo
5 doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías, sabiéndose
6 que los libros de actas estarán bajo la custodia y serán de
7 la responsabilidad directa del Secretario de la Sociedad.-
8 a) Ordenar que se convoque al Directorio/ y a la Junta Gene-
9 ral, sin perjuicio de lo que la Ley dispone al respecto.- b)
10 los agentes de administración o Gerencia tendrán las mismas
11 facultades representativas o administrativas del Gerente Ge-
12 neral excepto cuando los presentes Estatutos dispongan otra-
13 cosa o el contrato de agencia limite las funciones y facul-
14 tades de tales agentes de administración o gerencia.- CAPITU-
15 LO SEPTIMO. - DE LOS GERENTES, SUBGERENTES Y TESORERO. - AR-
16 TÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - a) De conformidad con el Artículo
17 Vigésimo segundo, letra b) el Directorio, cuando lo pidiere
18 el Gerente General de la Compañía y de entre las correspon-
19 dientes ternas presentadas por éste, elegirá uno o más Ge-
20 rentes y Subgerentes.- b) En estos casos, el Gerente General
21 propondrá al Directorio las facultades y derechos de repre-
22 sentación total o parcial que tenga cada uno de estos funcio-
23 narios; y el Directorio los aprobará con las modificaciones
24 que juzgue del caso.- c) Tales funcionarios actuarán de con-
25 formidad con las instrucciones que reciban del Gerente Gene-
26 ral y dentro de las facultades que les confieren los respecti-
27 vos poderes que les otorgan el Presidente o el Gerente Gene-
28 ral por resolución del Directorio.- d) El Gerente General les

les conferirá a nombre ^{en} y representación de la Compañía, el
o los poderes que considere necesarios, poderes que se tra-
mitarán como los de factor.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- a)
Cuando el Gerente General lo propusiere así, o por propia ini-
ciativa, el Directorio elegirá un Tesorero de entre las ter-
nas que el Gerente General hubiere presentado. Si el Directo-
rio quisiere nombrar Tesorero o Protesorero, el Gerente Gene-
ral está obligado a presentarle de inmediato las ternas res-
pectivas.- b) El Tesorero tendrá las funciones y responsabi-
lidades que el Directorio, a pedido del Gerente General y de
conformidad con el proyecto de éste señale a dicho funciona-
rio, siempre sin perjuicio de la letra a) del presente artícu-
lo.- c) Se aclara que el Directorio no estará obligado a se-
guir la propuesta que hiciera el Gerente General respecto a
las funciones del Tesorero y que podrá asignarle funciones
adicionales, como las de administrador de los asuntos finan-
cieros de la Compañía o cualesquiera otras que el mismo Di-
rectorio considere necesarias; pero en todo caso, el Geren-
te General supervigilará y fiscalizará al Tesorero, quien
dependerá del Presidente.- d) Si en el contrato de adminis-
tración o de asistencia para administración el Directorio
hubiere convenido en que el respectivo agente o los agentes
de administración Gerencia ejercieren también la Tesorería
de la Compañía, el Directorio no podrá designar o elegir
Tesorero durante el tiempo de dicho contrato.- ARTICULO VI-
GESIMO OCTAVO.- En general cuando se nombre Tesorero, éste
tendrá los siguientes deberes y atribuciones: - a) Tener a
su cargo la Caja y la Cartera de valores.- b) Efectuar los

18
dec



Serie B

04931159



1 cobros y pagos que autorice el Gerente General, y, cuando fue-
2 re del caso, según los Estatutos, el Directorio.- e) Presen-
3 tar al Gerente General el estado de Caja y llevar la Contabi-
4 lidad.- d) Ejercer las funciones y facultades adicionales -
5 que le asigne el Directorio.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - El
6 Directorio podrá designar a la misma persona para que ejerza
7 una o más funciones, siempre que así le propusiera el Geren-
8 te General, por ejemplo, se podrá conferir la Tesorería al
9 Gerente o a un Subgerente o al Secretario de la Sociedad.
10 CAPITULO OCTAVO. - DEL SECRETARIO. - ARTICULO TREINTA.- El
11 Directorio, de acuerdo con el Gerente General y de entre
12 las ternas presentadas por éste, designará Secretario y uno
13 o más Prosecretarios de la Compañía; sus deberes y atribu-
14 ciones serán los siguientes: - a) Llevar los correspondientes
15 libros de actas del Directorio y de la Junta General, sin
16 perjuicio de la obligación legal del Presidente, y tener a
17 su cargo los libros de depósito y transferencias de acciones.-
18 b) Actuar como tales en las sesiones de aquél y de éste.- c)
19 Firmar con el Presidente o con quien haga sus veces las ac-
20 tas aprobadas del Directorio y de la Junta General.- d) Comu-
21 nicar al Vicepresidente que debe subrogar al Presidente; y,
22 a falta de aquél, comunicar al sustituto del Presidente que
23 debe presidir una sesión del Directorio o de la Junta Gene-
24 ral por ausencia o falta del Presidente y del Vicepresidente,
25 de conformidad con las distinciones establecidas por la letra
26 a) del Artículo décimo séptimo de estos Estatutos.- e) Comu-
27 nicar a los miembros del Directorio suplentes que deben entrar
28 a suprogar a otros funcionarios del mismo, cuando fuere del

caso, y que deben ejercer las funciones de los respectivos subrogados. Este llamamiento lo hará por orden del Presidente o de quien haga sus veces.- f) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones internos de la Compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando esas autorizaciones fueren necesarias. - g) Intervenir con el Gerente General en los actos y firmar con el mismo los contratos en los casos que uno y otro tienen que ser aprobados por el Directorio, de conformidad con las letras j) y k) del Artículo vigésimo segundo de estos Estatutos y la letra f) del presente artículo.- h) Firmar con el Presidente y con el Gerente General de la Compañía los títulos de acciones y los certificados de depósito de las mismas; así como sentar las actas o inscripciones que fueren requeridas para acreditar la transferencia de las acciones nominativas, sean éstas ordinarias o, cuando fuere del caso, preferidas.- i) Comunicar al Gerente a quien corresponda, o al Subgerente a quien corresponda, que deben subrogar al Gerente General, por falta, ausencia, licencia o impedimento de éste. - j) Sea solara que tanto el Secretario como el Prosecretario podrán individualmente ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que quedan enumeradas y las demás previstas en estos Estatutos, de manera que ninguno de los dos requerirá de la intervención del otro.- k) Cuando el Directorio decidiere no elegir Gerente General y no contratar los servicios de un agente o agentes de administración o Gerencia, el Directorio elegirá directamente Secretario sin



Serie B

04931162



necesidad de que funcionario alguno le presente la terna respectiva.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - El Directorio podrá

designar a sus Vocales Principales o Suplentes para que a la vez ejerzan los cargos de Secretario, Prosecretario, Tesorero o Protesorero.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - a) En caso de

ausencia o falta del Secretario y del Prosecretario, el Directorio podrá designar de entre las ternas que le presente el Gerente General, un Secretario Ayudante o un Secretario ad-

hoc que tendrán todas las funciones y atribuciones del Secretario titular de la Compania, hasta que el nuevo Secretario

sea designado o vuelva al ejercicio de sus funciones el antiguo titular.- b) En el evento de que el Directorio hubiere

decidido, en lugar de elegir o designar Gerente General, contratar los servicios de Agentes de Gerencia, los nombramientos de funcionarios de que trate este artículo serán he-

chos por el Directorio sin necesidad de sujetarse a terna alguna.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - El Secretario Ayudante

y el Secretario Ad-hoc ejercerán las funciones del Secretario, a falta o imposibilidad de éste y del Prosecretario.-

CAPITULO NOVENO. - DISPOSICIONES GENERALES. - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - a) Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo por la Junta General, de conformidad con la Ley y los mismos Estatutos.- b) Las adiciones, su-

presiones y reformas se dispondrán en una sesión, cuando fueren propuestas por el Directorio.- c) En cualquier otro caso, se necesitarán dos sesiones, mediando, por lo menos, veinticuatro horas entre cada una.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - a)

El año económico se contará desde el primero de Enero hasta

1 el treinta y uno de Diciembre del mismo año.- b) Los periodos
2 de los funcionarios elegidos por dos años terminarán el últi-
3 mo día de Diciembre del año siguiente al de la elección; pero
4 cada uno continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que
5 la persona respectivamente designada para reemplazarlo haya
6 tomado posesión de su cargo.- c) Cuando el Directorio tuviere
7 que elegir algún funcionario con posterioridad a las últimas
8 elecciones que hizo, el período del funcionario así designa-
9 do terminará junto con el período del Directorio que lo eli-
10 gió.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - a) Se entiende que, sin ex-
11 cepción alguna, todo accionista presente y futuro acepta to-
12 talmente las disposiciones de estos Estatutos y en lo que le
13 corresponde, se obliga a cumplirlos.- b) Ningún accionista
14 podrá invocar falta de conocimiento de los Estatutos ni nin-
15 guna otra causa, para eximirse de quedar obligado como lo es-
16 tará en efecto por el inciso precedente.-,ARTICULO TRIGESIMO
17 SEPTIMO.- Cuando la Junta General, de conformidad con la le-
18 tra d) del Artículo Cuarto de estos Estatutos, decidiere emi-
19 tir acciones preferidas y llegaren a emitir éstas los tene-
20 dores de tales acciones tendrán el derecho de recibir un di-
21 videndo que sea el dos por ciento más alto que el dividendo
22 que la Junta General del año correspondiente acuerde distri-
23 buir entre los tenedores de acciones ordinarias. - La Junta
24 General fijará cada año el dividendo para las acciones prefe-
25 ridas y para las acciones ordinarias.- ARTICULO TRIGESIMO OC-
26 TAVO.- Cuando los funcionarios o administradores se hubieren
27 extralimitado de las facultades concedidas por la Ley o por
28 los Estatutos, al efectuar ciertos actos o celebrar algún

20
veinte



Serie B
4931165



1 contrato, no se afectará la responsabilidad de la Compañía
2 frente a terceros que hubieren intervenido o contratado de
3 buena fe; sin perjuicio de la responsabilidad de tales fun-
4 cionarios o administradores para la Compañía por haberse exce-
5 dido de los límites de sus funciones o poderes. - DISPOSICIO-
6 NES TRANSITORIAS. - P R I M E R A. - La misma Junta General
7 de Accionistas que apruebe la presente reforma y codifica-
8 ción de los Estatutos de la Compañía designará al nuevo Di-
9 rectorio de la misma, ya que dado el cambio en el sistema de
10 la administración social, se entenderá que el Directorio de
11 la Compañía terminará sus funciones cuando sea reemplazado
12 por los miembros del Directorio que serán elegidos en la
13 Junta General aludida. Esta resolución tomará la Junta Gene-
14 ral de conformidad con las atribuciones que tiene según el
15 artículo doscientos cincuenta y siete, número uno de la Ley
16 de Compañías. - S E G U N D A. - Los miembros del Directorio
17 que elija la Junta General que apruebe la presente reforma y
18 codificación de los Estatutos, durarán en sus cargos hasta
19 el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y
20 ocho, pero continuarán desempeñando sus funciones hasta que
21 las personas que elija la Junta General y el Directorio de
22 la Compañía en mil novecientos sesenta y nueve, tomen posesión de sus cargos. - T E R C E R A. - Los miembros del Direc-
23 torio que se encuentran en funciones en Abril de mil novecien-
24 tos sesenta y siete, continuarán en el ejercicio de ellas
25 hasta que tomen posesión de sus cargos los miembros del Direc-
26 torio que se elegirán de acuerdo con la disposición transito-
27 ris primera. - C U A R T A. - todos los demás funcionarios
28

empleados de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus
cargos, a menos que el nuevo Directorio decidiera reemplazar-
los.- Q U I N T A. - El actual mandatario general del Presi-
dente de la Compañía señor Frederick Langtree Walker, continuará
representando legalmente a ésta, hasta que entre en posesión
de su cargo el Gerente General o Agente de Gerencia o Admi-
nistración, que elija el nuevo Directorio, y, por lo tanto,
el mismo mandatario general se encargará de dar los pasos ne-
cesarios para que esta reforma y codificación de los Estatu-
tos sea formalizada y luego para que tenga plena eficacia
legal.- Con estos antecedentes, la Junta adoptó la siguiente
resolución: QUINTA.- Aprobar los preinsertos Estatutos, mo-
dificados y codificados, así como sus disposiciones transi-
torias.- SEXTA. - Aunque es innecesario, autorizar expresa-
mente al señor Frederick Langtree Walker, mandatario - dele-
gado del Presidente de la Compañía, para que a nombre y en
representación de ésta, otorgue, junto con el Secretario -
quien acreditará que la Junta General de Accionistas ha da-
do la autorización del caso- la escritura de reforma y codi-
ficación de los Estatutos, en los términos del texto que se
acaba de aprobar; para que someta el correspondiente instru-
mento a la aprobación de la Intendencia de Compañías y para
que, en igual calidad, de todos los demás pasos requeridos
para que tales nuevos Estatutos entren legalmente en vigor.-
S E P T I M A. - En vista de lo que disponen el Artículo
décimo cuarto, el Artículo décimo sexto a) y la Disposición
Transitoria Primera de los nuevos Estatutos ya aprobados hoy,
que la Junta General designe en esta ocasión seis miembros



Serie B
4931168



o Vocales Principales del Directorio.- O C T A V A. - Elegir

Vocales o miembros del Directorio a las siguientes personas

cuyo numero ordinal también se aprueba: Primer Vocal, The

Rt. Hon.- Earl de la Warr;- Segundo Vocal, señor John K. Dick;

Tercer Vocal, señor Sydney Bolster; Cuarto Vocal, señor Philip

P. Dunkley; Quinto Vocal, señor Leslie K. Savage; y Sexto

Vocal, señor Frederick Langtree Walker.- N O V E N A. - Ele-

gir Comisario al señor Jaime J. Ramón.- El Director de la Se-

sión dispone que el Secretario comunique la elección a los

elegidos y les recuerde que, de conformidad con la letra e)

del Artículo Décimo Cuarto de los nuevos Estatutos, cada miem-

bro del Directorio debe designar individualmente uno o dos

suplentes y debe comunicarlo así por escrito al Secretario

de la Compañía, dentro de treinta días.- El mismo Director

de la sesión, de conformidad con la autorización que le con-

fiere la disposición transitoria quinta de los nuevos Estatuto-

tos, dispone que el Secretario de la Compañía debe pedirle

instrucciones para convocar a sesión del Directorio con el

objeto de que, cuando los nuevos Estatutos entren en vigen-

cia, se convoque al Directorio para que ejerza la atribución

y el deber que le corresponden, de conformidad con el Arti-

culo décimo sexto de los nuevos Estatutos. - Como en este

instante eran ya las once de la mañana se suspende la sesión

hasta las tres de la tarde para que el Secretario pueda re-

daotar esta acta y reinstalada la sesión a las tres de la

tarde se lee el acta, se la aprueba y para constancia firman

el Mandatario - Delegado del Presidente, señor F. L. Walker

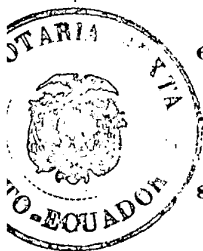
y el Secretario que certifica, firmando también al pie, a ma-

por abundamiento, los representantes de los demás accionistas que también concurren a la presente sesión... Quito, a veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete. - (firmado) Frederick Langtree Walker, Mandatario-Delegado del Presidente.- Pierre Cherbuin.- Secretario.- A nombre y en representación de Bahamas Overseas Commodities Corporation-(firmado), Gonzalo A. Sánchez.- A nombre y en representación del señor John E. Dick (firmado) Arcadio Hinostroza.- A nombre y en representación del señor Philip P. Dunkley (firmado) Walter R. Bergh.- A nombre y en representación del señor Anthony E. Helman (firmado), Benjamín Granizo. - Por mis propios derechos: (firmado) Frederick Langtree Walker. - Rogamos a usted, señor Notario, que se sirva agregar los cláusulas de estilo y tomar nota de esta escritura al margen de la de veinte y siete de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro".- (Hasta aquí lo minuta).- Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y leída que fue por mí el Notario, esta escritura íntegramente a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales que concurren en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los señores Angel de Prada y Luis Bhoeli, de este domicilio, mayores de edad e idóneos, a quienes también conozco. De todo lo que doy fe.- (Firmado). - F. Langtree Walker.- A. R. Bergh.- P. Cherbuin.- A. de Prada M.- Luis A. Bhoeli.- El Notario, - Dr. C. Guarderas L.- "PROTOCOLIZACION PODER - DELEGACION. - LA COMPAÑIA ECUATORIANA DEL TE, C. A. A FAVOR DEL SEÑOR FREDERICK LANGTREE WALKER. - "En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador

veinte



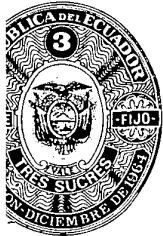
Serie B
4931171



1 a seis de Enero de mil novecientos sesenta y siete; ante mi
2 el Notario de este Cantón doctor Manuel Vintimilla Ortega y
3 los testigos que suscriben, comparecen los señores Leo Maxim
4 Hamburger, casado, a nombre y en representación de la Compa-
5 ñía Ecuatoriana del Té, C. A., en su calidad de Presidente
6 debidamente autorizado, y Pierre Cherbuin, soltero, como Se-
7 cretario de la misma Compañía para dar fe de la legalidad
8 de la autorización y otorgamiento de este poder, todo lo cual
9 consta de los documentos que se acompañan.- Los señores com-
10 parecientes son de nacionalidad Suiza, domiciliados en esta
11 capital, inteligentes en el idioma castellano, mayores de edad,
12 con cédulas de identidad cuyos números se anota al margen,
13 legalmente capaces, a quienes conozco, de que doy fe; y di-
14 cen: que elevan a escritura pública el contenido de la si-
15 guiente minuta: - "Señor Notario: Sirvase extender una escri-
16 tura pública de delegación de poder a favor del señor Frede-
17 rick Langtree Walker, casado, ciudadano británico y domici-
18 liado en Quito, en los términos contenidos en las cláusulas
19 que siguen: PRIMERA.- A N T E C E D E N T E S. - a) La Compa-
20 ñía Ecuatoriana del Té, C. A., es una Compañía ecuatoriana
21 sujeta a las leyes de la República del Ecuador, con domici-
22 lio principal en esta ciudad de Quito; mediante escritura
23 pública otorgada ante el Notario de Quito, doctor Cristóbal
24 Guarderas el veinte y siete de Junio de mil novecientos sesen-
25 ta y cuatro y fue inscrita en la Oficina del Registrador de
26 la Propiedad de este Cantón, bajo el número doscientos seten-
27 ta y tres del Registro Mercantil de segunda clase, tomo noven-
28 ta y cinco, con fecha tres de Septiembre de mil novecientos

sesenta y cuatro.- b) De conformidad con lo que disponen los Estatutos sociales, yo, en mi carácter de Presidente, soy el representante legal, administrador y personero de ella, y cuanto con las demás facultades y atribuciones enumeradas en los Estatutos entre las que se incluyen las establecidas en el Artículo veinte y siete de los mismos.- c) Con fecha dos de enero de mil novecientos sesenta y siete y para cumplir con lo que manda el artículo doscientos ochenta y nueve, de la Ley de Compañías, se celebró una Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, la misma que aprobó varias resoluciones mediante las cuales la Junta General, como órgano supremo de la Compañía, autorizó y consintió en que el Presidente de la Compañía delegue plenamente sus atribuciones a favor del señor Frederick Langtree Walker mediante el respectivo instrumento de delegación de poder y ordenó que el Secretario extienda una copia certificada de tales resoluciones, y que intervenga en el otorgamiento de dicho instrumento.- d) Intergiere también en dicha escritura, por lo tanto, el señor Pierre Cherbuin, Secretario de la Compañía para dar fe de las actuaciones indicadas.- e) Acompañé a la presente como documentos habilitantes para que sean agregados a este instrumento, el nombramiento de Presidente de la Compañía debidamente inscrito en el Registro Mercantil; el nombramiento del señor Pierre Cherbuin, como Secretario de la Compañía, y una copia certificada por el Secretario de las resoluciones aprobadas en la mencionada Junta General de Accionistas.- S E G U N D A. - Con estos antecedentes, yo, en mi calidad de Presidente de la Compañía Ecuatoriana del

23
reintest



Serie B
4931174



1 Té, C. A., sustituyo y delego plenamente a favor del señor
2 Fredenick Langtre Walker, todos los poderes y atribuciones
3 que me corresponden de conformidad con los Estatutos de la
4 Compañía y especialmente aquellos que miran a la adminis-
5 tración y dirección de la misma, reservándose única y expresa-
6 mente el derecho de ejercer cuando fuere necesario la repre-
7 sentación legal de la Compañía.- Usted, señor Notario, no ser-
8 virá agregar las cláusulas de "otillo".- Hasta aquí la minuta
9 que el otorgante la ratifica en todas sus partes.- Leída esta
10 escritura a los comparecientes por mí el Notario, en presen-
11 cia de los testigos que concurrieron en unidad de acto, se
12 ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son los
13 señores Byron Almeida Manzana y Carlos Jácome, de este vecin-
14 dario, esustori nos, idóneos y mayores de edad, a quienes co-
15 nozco, de que doy fe.- (Firmado) L. M. Hamburger.- f) P. Cher-
16 buin.- f) Byron Almeida M.- f) C. Jácome.- El Notario, - Dr.
17 Manuel Vintimilla O.- "COMPANIA ECUATORIANA DEL TÉ, C.A.-
18 Quito, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta
19 y seis.- Señor don Leo Maxim Hamburger, Presidente "Compañía
20 Ecuatoriana del Té", C. A., Presente.- Señor Hamburger.- Me
21 es grato comunicarle que la Junta General de "Compañía Ecuato-
22 riana del Té, C. A." en la sesión celebrada el treinta de Marzo
23 de mil novecientos sesenta y seis designó a usted Presidente
24 de la Compañía por el período de dos años, o sea hasta que
25 se reúna la Junta General ordinaria de la Compañía en el mes
26 de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho.- Lo que comunico
27 a usted para los fines del caso.- Muy atentamente, f). P. Cher-
28 buin.- Pierre Cherbuin, Secretario.- Con esta fecha queda ins-

erito el presente nombramiento, bajo el número doscientos -
treinta del Registro Mercantil, Tomo noventa y siete. - Quito,
a cinco de Abril de mil novecientos sesenta y seis. - El Regis-
trador. - 1) A. Maldonado V. - (Hay un sello). - COMPAÑIA ECUA-
TORIANA DEL TÉ. - Quito, a veintiocho de Marzo de mil novecien-
tos sesenta y seis. - Señor Pierre Cherbuin, Secretario. "COM-
PAÑIA ECUATORIANA DEL TÉ. C. A." - Presente. - Señor Cherbuin:
Me es grato comunicarle que el Directorio de "Compañía Ecuato-
riana del Té, C. A." en la sesión celebrada el día de hoy
designó a usted Secretario de la Compañía para los años mil
novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete,
lo que comunico a usted para los fines del caso. - Muy aten-
tamente, 2) L. M. Hamburger. - L. M. Hamburger, Presidente. -
Certificación. - Por la presente me es grato certificar que
la Junta General extraordinaria de Accionistas de la Compañía
Ecuatoriana de Té, C. A., en su sesión del día de hoy, dos
de Enero de mil novecientos sesenta y siete, aprobó por vota-
ción unánime, la cual representa la totalidad del capital so-
cial, las siguientes tres resoluciones: - Que la Junta General
autorice y deje constancia de que consiente, a nombre y en
representación de Compañía Ecuatoriana del Té, C. A., como
órgano supremo de ella, en que el Presidente de la Compañía,
señor Leo Maxim Hamburger, a pedido de la Junta, delegue sus
atribuciones plenamente a favor del señor Frederick Langtree
Walker "dos. - Que para efectuar y dar forma jurídica a tal
delegación, el señor Secretario de la Compañía, extienda una
copia certificada de las presentes mociones y resoluciones y
le entregue al señor Leo M. Hamburger, a fin de que la haga

24
minuta
7



Serie B

14931179



1 insertar en el instrumento de delegación de poderes y de la
2 administración.- "Tres.- Que el Presidente de la Compañía ex-
3 tienda la delegación en forma de poder otorgado a favor del
4 señor Frederick Langtree Walker; y que en el otorgamiento de
5 dicho poder interviniera también el señor Secretario de la
6 Compañía para dar fe de que ésta, en la presente Junta Gene-
7 ral Extraordinaria de Accionistas, esto es, del dos de Enero
8 de mil novecientos sesenta y siete, ha consentido, a nombre
9 y en representación de Compañía Ecuatoriana del Te. C. A. y
10 como órgano supremo de la misma, en esta delegación de po-
11 res".- Quito, a dos de Enero de mil novecientos sesenta y -
12 siete.- f) P. Cherbuin.- Pierre Cherbuin, Secretario?.- Se
13 otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta primera copia,
14 firmada y sellada en Quito, a seis de Enero de mil novecien-
15 tos sesenta y siete, - f) Dr. Manuel Vintimilla O.- (Hay un
16 sello).- Con esta fecha queda inscrita la presente escritura
17 y sentencia de aprobación en la Oficina del Registro de la
18 Propiedad de este Cantón bajo el número treinta y ocho del
19 Registro Mercantil, Tomo noventa y ocho.- Se tomó nota al
20 margen de la inscripción original del nombramiento de Pre-
21 sidente, de mil novecientos sesenta y seis.- Se fijó un ex-
22 tracto de los mismos para conservarlo por sus seis meses de
23 acuerdo con la Ley.- Queda archiva la segunda copia de este
24 instrumento.- Quito, a veinte de Enero de mil novecientos se-
25 sesenta y siete.- El Registrador. - A. Maldonado.- Hay un
26 sello.- Señor Juez Primero Provincial: Sirvase encontrar jun-
27 to a la presente, la primera y segunda copias auténticas de
28 la escritura de delegación de poderes del señor Leo M. Ham-

1 burger, en su calidad de Presidente de Compañía Ecuatoriana
2 del Té, C. A. a favor del suscrito Frederick Langtree Walker,
3 hecha de conformidad con el artículo doscientos ochenta y nue-
4 ve de la Ley de Compañías, es decir previa autorización de
5 la Junta General de Accionistas en representación de la Com-
6 pañia como órgano supremo de la misma, según consta de la
7 comunicación pasada por el Secretario de la Sociedad, quien,
8 a mayor abundamiento intervino también en la escritura para
9 dar fe de tal consentimiento.- En vista de que tal escritura
10 de delegación de poderes pudiera ser interpretada como un
11 mandato o poder, sírvase usted ordenar, de conformidad con
12 lo que dispone la Ley: Primero.- Que se publique la escri-
13 tura de delegación de poderes y la resolución que usted pro-
14 nuncie en uno de los diarios de esta ciudad.-Segundo.- Que
15 esos mismos instrumentos se inscriban en el Registro Mercan-
16 til de este Cantón.- Tercera.- Que se tome nota de tal es-
17 critura de delegación al margen de la inscripción original
18 del nombramiento del señor Leo M. Hamburger de Presidente de
19 la Compañía Ecuatoriana del Té, C. A., inscripción hecha el
20 cinco de Abril de mil novecientos sesenta y seis, bajo el nú-
21 mero doscientos treinta del Registro Mercantil, Tomo noven-
22 ta y siete.- Cuarto.- Que se archive la segunda copia autén-
23 tica de la escritura que se acompaña en el Registro de Comer-
24 cio.- Quinto. - Que hecho lo que precede, se notifique al
25 Notario doctor Manuel Vintimilla Ortega para que reciba y
26 protocolice la escritura adjunta y el expedientillo original
27 que se forme como consecuencia de esta solicitud y firme
28 conmigo, oficinas situadas en la calle Benalcázar número

25
veinticinco



Serie B
14931177



1 seiscientos quince de esta ciudad.- A. Quevedo. - Dr. Anto-
2 nio Quevedo, Abogado.- F. Walker, Frederick L. Walker, presen-
3 tado hoy día sábado, catorce de enero de mil novecientos se-
4 senta y siete, a las nueve de la mañana.- Certifico.- A. Pon-
5 de.- R. Romero.- S. Aguinaga.- Quito diez y seis de enero
6 de mil novecientos sesenta y siete; a las diez y treinta a.m.
7 VISTOS: El señor Frederick Langtree Walker ha presentado una
8 escritura auténtica de delegación de facultades y poderes
9 que le ha conferido el señor Leo M. Hamburger como Presiden-
10 te de la Compañía Ecuatoriana del Té, C. A. hecha de confor-
11 midad con el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley
12 de Compañías.- La solicitud es legal, - Con estos antecedentes,
13 este Juzgado, administrando Justicia en nombre de la Re-
14 pública y por autoridad de la Ley ordena lo siguiente: - Pri-
15 mero: que se publique la escritura de delegación de poder y
16 esta providencia en uno de los diarios de esta ciudad: SEGUN-
17 DO.- Que ~~estas~~ mismas instrumentos se inscriban en el Regis-
18 tro Mercantil de este Cantón.- Tercero.- Que se tome nota
19 de ~~tal~~ escritura de delegación y de esta providencia al mar-
20 gon de la inscripción original del nombramiento del señor
21 Leo M. Hamburger, de Presidente de la Compañía Ecuatoriana
22 del Té, C. A., inscripción hecha el cinco de abril de mil no-
23 vecientos sesenta y seis, bajo el número doscientos treinta
24 del Registro Mercantil, Tomo noventa y siete.- Cuarto.- Que
25 se archive la segunda copia auténtica de la escritura que se
26 acompaña en el Registro de Comercio.- Quinto.- Que hecho lo
27 que precede, se notifique al Notario doctor Manuel Vintimilla
28 Ortega para que reciba y protocolice la escritura adjunta y

1 el expediente original que se forma como consecuencia de esta
2 providencia.- Notifiquese.- R. Varca Avila.- Proveyó y firmó
3 la sentencia anterior, el señor Juez Primero Provincial de
4 Pichincha, doctor Rodrigo Varas A., en Quito, a dieciseis de
5 Enero de mil novecientos sesenta y siete a las diez y trein-
6 ta de la mañana.- El Secretario, S. Aguinaga.- En Quito, a
7 diez y seis de Enero de mil novecientos sesenta y siete a las
8 once de la mañana, notifiqué la sentencia anterior al señor
9 Frederick L. Walker, en persona, quien, impuesto de su conteni-
10 do mandó firme el testigo que suscribe.- Certifico.- R. Rome-
11 ro.- S. Aguinaga.- En Quito, a dieciseis de Enero de mil no-
12 vecientos sesenta y siete a las once de la mañana, notifiqué
13 la sentencia anterior al señor Registrador de la Propiedad
14 de este Cantón, en persona, para constancia firma, certifico.-
15 A. Maldonado.- Tgo. S. Aguinaga.- RAZON: Se publicó según lo
16 ordenado en la sentencia anterior en el Diario "Ultimas Noti-
17 cias" de esta ciudad, correspondiente al día viernes veinte
18 y siete de Enero de mil novecientos sesenta y siete, con el
19 número siete mil quinientos cuarenta y dos.- Quito, a veintao-
20 cho de Enero de mil novecientos sesenta y siete.- El Secreta-
21 rio. - S. Aguinaga.- RAZON: En cinco hojas útiles y un ejem-
22 plar del Diario "Ultimas Noticias" protocolizo hoy en el Re-
23 gistro de escrituras públicas de Mayor Cuantía a mi cargo,
24 la escritura de delegación de poder y más diligencias de apro-
25 bación.- Quito, a treinta y uno de Enero de mil novecientos
26 sesenta y siete.- El Notario, Dr. Manuel Vintimilla O.- Es
27 fiel y primera copia de la protocolización que antecede veri-
28 ficada ante mí en esta fecha, la confiero en Quito, a treinta

26
veintis
7



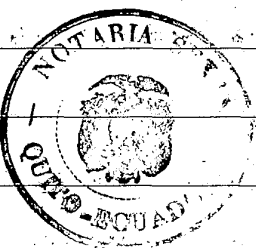
Serie B
14931184



1 y uno de Nuevo de mil novecientos sesenta y siete.- Al Nota-
2 rio, - firmado) Dr. Manuel Vintimilla O.- (Hay dos sellos).-
3 *COMPANIA ECUATORIANA DEL TE. - Quito, a veintiocho de Marzo
4 de mil novecientos sesenta y seis.- Señor Pierre Cherbain,
5 Secretario, Compañía Ecuatoria del Té, C. A.- Presente.-
6 Señor Cherbain: Me es grato comunicarle que el Directorio
7 de "Compañía Ecuatoriana del Té, C. A.", en la sesión cele-
8 brada el día de hoy, designó a usted Secretario de la Compañía,
9 para los años mil novecientos sesenta y seis y mil novecien-
10 tos sesenta y siete, lo que comunico a usted para los fines
11 del caso.- Muy atentamente. f) L. M. Hambarger, Presidente.-
12 Testado. - de utilidades.- no corre.- Entre líneas.- sí.- a.-
13 de.- en.- Vale.- Enmendado.- que.- y.- Primera.- miembros.-
14 integrar.- sesiones.- resoluciones.- revocación.- que.- al.- comisio-
15 nar.- resuelto.- ciertos.- cuyos.- sino.- innecesario.- Otro
16 testado.- lo.- no corre.- Enmendado.- minuta.- sesiones.-
17 obrar.- será.- afectará.- Vale.

18
19 Se
20 otorgó esta mi; en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA,
21 en la misma fecha y lugar de su celebración.-

22 El Notario



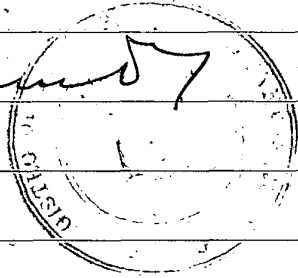
23 Dr. Cristóbal Guarderas L.

24 NOTARIO PUBLICO
Quito - Ecuador

25
26
27 Con esta fecha queda revisada la presente escritura y la Resolución
28 N° 023 del Guir Intendente de Compañía Anónima, en la Oficina

1 del Registro de la Propiedad de este Canton, bajo el n.º 525 del
2 Registro Municipal, tomo 98. - Se fijó un extracto de los mis-
3 mos para consumirlo por sus meses de acuerdo con lo Ley. - queda en
4 chizada una copia de este instrumento. - A tenor de lo que se acuerda en
5 de 1964. - Quito, a 4 de Julio de 1967. -

El Registrador



9 Razón: - En esta fecha i al mor-
10 gen de las correspondientes escrituras
11 públicas matricas de constitución, i de
12 reforma i codificación de Estatutos
13 de la "Compañía Benettoniana del
14 E. C. O.", en cumplimiento de lo
15 dispuesto en el Artículo 5.º de la
16 Resolución N.º 23, de 27 de Junio del pre-
17 sente año, dictada por el señor Superinten-
18 dente de Compañías, con vista de la
19 aprobación constante de dicha Reso-
20 lución. -

22 Quito, Julio 17 de 1967. -

23 El Notario, - P. Guzmán

